

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.057. «San Juan». Cobre. 521. Urbiola y otros.
 3.062. «María». Hierro. 28. Valle del Baztán.
 3.078. «San Jaime». Barita. 20. Valle del Baztán.
 3.079. «Aumento a Amezti». Barita. 10. Valle del Baztán.
 3.056. «Virgen del Carmen». Cobre. 1.134. Mues y otros.
 3.063. «San Ignacio de Loyola». Grafito. 100. Basaburua Mayor.
 3.100. «Ampliación a tres Puentes». Hierro. 348. Valcarlos.
 3.108. «Mari Belén». Caolín. 40. Basaburua Mayor.
 3.101. «Santa Bárbara». Hierro. 137. Valcarlos.
 3.079. «Tres Puentes». Hierro. 105. Valcarlos.

Provincia de Guipúzcoa

- 4.559. «San Martín». Plomo. 43. Zarauz.
 4.520. «Josefina». Hierro. 100. Vidania.
 4.523. «María del Carmen». Hierro. 12. Berrobi y Belauza.
 4.521. «Urbieta». Corbe. 12. Leaburu.
 4.562. «San Ramón». Sulfuros metálicos. 31. Legorreta.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, León, Madrid y Granada por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

- 13.295. «Gonzala». Manganeso. 48. Villanueva de los Castillejos.
 13.617. «Nuestra Señora de Gracia». Manganeso. 21. Calañas.

León

- 10.814. «San Jorge». Plomo y otros. 40. Ponferrada.
 11.159. «Almudena 2.ª». Scheelita y otros. 55. Los Barrios de Salas.
 11.218. «Roldán». Cobalto. 48. Ponferrada.

Madrid

Provincia de Segovia

531. «La Enriqueta». Caolín. 20. Valdeprados.

Provincia de Madrid

- 1.688. «Angelina». Wolframio y estaño. 76. Hoyo de Manzanares.
 1.345. «Consuelo». Cobre. 24. Lozoyuela.
 1.688. «Demasia a Angelina». Wolframio y estaño. 2.454. Hoyo de Manzanares.

Granada

Provincia de Granada

- 28.323. «Santa Rita». Plomo. 10. Arenas del Rey.

Provincia de Málaga

- 5.639. «Ketty». Plomo. 70. Alhaurín de la Torre.
 5.821. «Santa María». Cobre. 135. Málaga, Borge y Totalán.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Madrid por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

- 13.319. «Ana». Pirita de hierro. 65. Nerva.

Madrid

Provincia de Cuenca

687. «Heliodora». Cuarzo y caolín. 14. Carboneras de Guadalupe.
 698. «Antonía». Caolín y cuarzo. 113. Reillo y Cañada del Hoyo.

Provincia de Madrid

- 2.011. «Pink». Wolframio y estaño. 26. Pedrezuela.
 2.092. «Esperada». Sal gema. 225. San Fernando de Henares.
 2.138. «Flor María». Estaño y wolframio. 120. Manzanares el Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo referente a la expropiación de las fincas que se citan.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre próximo pasado, la urgente ocupación de la finca denominada «Prado de Pasada», sita en el paraje llamado «La Pasada», en el Concejo de Boal, propiedad de don Antonio Pérez Fernández, necesaria para la ampliación de las escombreras de los lavaderos de concentración de minerales de «Minas de Penoutas».

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957,

He acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 22 de enero próximo, a las doce horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—9.550.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamartin de Campos, provincia de Palencia

Ilmo. Sr.: Visto, el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamartin de Campos, provincia de Palencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villamartin de Campos y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcu-

tridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamartin de Campos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la carrera de Villaumbrales.—Tramo comprendido entre el poblado de Villamartin y la zona de la laguna de La Nava. Su anchura es de ocho metros (8 m.).

Colada del Carril Grande.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

Vías pecuarias innecesarias

Colada de la carrera de Villaumbrales.—Tramo de la zona de la laguna de La Nava. Su anchura es de cuarenta metros (40 m.).

Colada de Villamartin.—Su anchura es de veinte metros (20 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Villaumbrales.

Colada del arroyo de La Majada.—Su anchura es de veintiséis metros (26 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos innecesarios.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñaranda (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñaranda (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñaranda (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Peñaranda (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1963; terminación de las obras, 15 de julio de 1963.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 25 de marzo de 1963; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia concurso para la provisión de dos carnicerías de ganado equino en Gerona y Ripoll.

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de dos carnicerías de ganado equino, una en Gerona (capital) y otra en Ripoll, que se ajustarán a las bases siguientes:

1.ª El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y en pleno uso de los derechos civiles.

2.ª No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

3.ª No comerciar con otra clase de carnes y despojos de otras especies de abasto, ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como Centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

4.ª El cupo de sacrificio que se asigna a la carnicería que se instale en Gerona será de treinta equidos y a la de Ripoll, veinticinco, sin perjuicio de que estos cupos puedan ser aumentados o reducidos en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

5.ª Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Gerona, durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».